

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA ENTRE ROCHE FARMA, S.A. Y SUS PROVEEDORES, APLICABLES AL PEDIDO EN CURSO

05 de octubre de 2021

1. OBJETO

Las siguientes Condiciones Generales de Compra se aplican al Pedido u Orden de Compra del cual forma parte como Anexo. La Orden de Compra y sus posibles modificaciones serán válidas únicamente si se hacen por escrito, están firmadas, y quedan reflejadas en la Orden de Compra oficial enviada por Roche.

La aceptación de la presente Orden de Compra implica la aceptación íntegra de este documento, que recoge las siguientes Condiciones Generales de Compra, salvo que el Proveedor y Roche acordaran por escrito otras condiciones.

2. REGIMEN CONTRACTUAL

El orden de prevalencia en caso de discrepancia expresa entre lo pactado en acuerdos contractuales, Contrato (en caso de existir) y/o Pedido será: 1.- Contrato 2.- Pedido.

3. CONDICIONES DE ENTREGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes y/o servicios objeto de esta Orden de Compra, serán entregados y/o ejecutados en el lugar indicado, de acuerdo con las condiciones pactadas y según los plazos estipulados, y en todo caso, libres de todo gasto de Transporte, Seguro, Gastos Aduaneros, Envases, Embalajes, Reciclaje etc., salvo que se indique expresamente otra cosa en la Orden de Compra.

Cualquier modificación de fecha o lugar de ejecución deberá ser previamente acordada mutuamente, por escrito, entre Roche y el Proveedor.

Los bienes y/o servicios que no cumplan las especificaciones de las pruebas o ensayos que a juicio de Roche se consideren necesarios, podrán ser no aceptados y devueltos al Proveedor con indicación de las razones o análisis que motiven tal decisión.

3.1. Penalizaciones por Incumplimiento del plazo de entrega

El Proveedor se obliga a cumplir con los plazos establecidos, siendo aplicable en los casos de demora una penalización del 0.3% del importe total del Pedido por cada día de retraso.

En caso de que se alcance una penalización acumulada del 10% por demora, Roche podrá proceder a la resolución del Pedido.

No obstante, se podrán acordar distintas penalizaciones que serán recogidas en el contrato, acuerdo marco o pedido correspondiente.

4. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. NIVEL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Proveedor se compromete a entregar los productos, poner a disposición el bien arrendado o prestar los servicios contemplados en el Pedido, en las condiciones pactadas y buscando siempre la máxima satisfacción de Roche. Para ello, se compromete a actuar con la máxima diligencia exigible en este ámbito profesional. Además, el Proveedor cumplirá con el nivel de calidad establecido en el Pedido, quedando vinculado por los niveles de cumplimiento y las penalizaciones que, en su caso, hayan sido acordadas.

5. OBLIGACIONES LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El Proveedor mantendrá, durante todo el periodo de colaboración con Roche, la dependencia laboral de todos los trabajadores que participen en la ejecución del objeto del Pedido, siendo responsable del abono de su contraprestación económica, de la protección de sus derechos sociales y de ejecutar la función disciplinaria.

El Proveedor, con relación al personal bajo su dependencia, se responsabiliza y se compromete a cumplir con el Convenio Colectivo que le aplique y la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social; así como en materia de prevención de riesgos laborales.

El Proveedor se compromete a practicar las retenciones legales a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su posterior ingreso, en tiempo y forma, con respecto a todo el personal que asigne a la ejecución del objeto del Pedido. El Proveedor, con anterioridad a la entrega de los bienes, su puesta a disposición o prestación de los servicios deberá proporcionar a Roche el certificado de la tesorería general de la seguridad social recogido en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

A fin de acreditar el cumplimiento de tales obligaciones, el Proveedor deberá facilitar a Roche, cuando ésta así se lo requiera, fotocopia de la documentación justificativa de haber ingresado en tiempo y forma los importes correspondientes tanto a las retenciones del IRPF como a las cuotas de la Seguridad Social (TC-1 y TC-2).

Cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones sociales y laborales que como empleador corresponden al Proveedor será exclusivamente imputable al mismo. Si como consecuencia del incumplimiento por parte del Proveedor de lo anteriormente dispuesto deviniese sanción, multa o reclamación contra Roche, el Proveedor mantendrá indemne a Roche por tales conceptos. Roche podrá resolver el presente contrato en caso de que se produzcan estos hechos con carácter inmediato y sin derecho a indemnización a favor del Proveedor.

6. MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROVEEDORES

El Proveedor conoce y se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de prevención de riesgos y de medio ambiente vigente en relación con el objeto del encargo por parte de Roche.

El Proveedor queda a disposición para someterse a las Auditorías de carácter ambiental y de prevención de riesgos que Roche pudiera realizar a su actividad y/o instalaciones.

En el caso de que el objeto del Pedido se realice en alguno de los centros de trabajo de Roche, el Proveedor, el personal a su servicio o sus colaboradores, respetarán las limitaciones de seguridad que tenga establecidas Roche en cada momento o la entidad propietaria de estas instalaciones, proporcionando los medios que sean necesarios para la prestación de los servicios que en ella se



establezcan, y los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y del medio ambiente. Asimismo, el Proveedor se compromete a colaborar activamente en las medidas establecidas por Roche y a trasladar la información relativa a prevención de riesgos laborales, medio ambiente y medidas de emergencia a sus trabajadores en cumplimiento con el REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El Proveedor es responsable de cualquier incumplimiento de la legislación de prevención de riesgos o de medio ambiente en que los terceros subcontractados pudieran incurrir o de cualquier accidente que dichos terceros pudieran ocasionar durante el desarrollo de sus trabajos para Roche

Tanto el Proveedor como los técnicos que desarrollen cualquier tipo de actividad de mantenimiento en las instalaciones de Roche deben estar acreditados y en posesión de la titulación requerida por la legislación de Reglamentación Industrial vigente en cada momento. Las operaciones de mantenimiento realizadas se ajustarán, como mínimo, a las definidas por la legislación de Reglamentación Industrial vigente.

Roche podrá solicitar evidencia de la documentación legal asociada a la correcta gestión de los residuos que pudiera generar por el desarrollo de su actividad en nuestras instalaciones.

El personal del Proveedor que tome parte en la prestación de los servicios mantendrá con el Proveedor una relación laboral y se hallará siempre y en todo caso bajo el control, dirección y poder disciplinario del Proveedor.

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, el Proveedor se compromete a cumplir las instrucciones y estándares proporcionados por Roche, incluyendo, pero no limitado a, lo recogido en el Código de Conducta para Proveedores de Roche (en adelante, el "**Código de Conducta para Proveedores**") que puede encontrarse en la siguiente dirección de internet:

http://www.roche.com/roche_supplier_code_of_conduct.pdf

El Proveedor deberá solicitar a sus propios proveedores el compromiso de éstos con los principios de sostenibilidad recogidos en el Código de Conducta para Proveedores de Roche.

Como referencia para la implantación de los principios de sostenibilidad, el Proveedor deberá consultar el documento "*Implementation Guidance document of the Pharmaceutical Supply Chain Initiative (PSCI)*" en la dirección de internet:

<https://pscinitiative.org/home>

Roche se reserva el derecho a auditar al Proveedor en cualquier momento en lo relacionado con el cumplimiento del Código de Conducta para Proveedores.

En caso de incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Código de Conducta para Proveedores, Roche se reserva el derecho a resolver anticipadamente el Pedido.

7. PRECIO Y FACTURACIÓN

El precio total por cada compra o alquiler de bienes o servicios que se determina en el Pedido, salvo que se disponga lo contrario, no incluye IVA. Cualquier variación propuesta por el Proveedor a las



condiciones expresadas en la Orden de Compra no será válida sin la aceptación escrita de Roche. En caso de no cumplirse esta norma, Roche se reserva el derecho a rechazar la mercancía.

Dicho precio podrá variar en función de las necesidades del servicio a demanda de Roche. Para el caso de niveles de prestación de servicio inferiores o superiores a los estimados inicialmente, Roche preavisará al Proveedor con una antelación suficiente, de manera que la facturación se ajuste proporcionalmente a los niveles reales de prestación del servicio.

En la documentación de la mercancía suministrada, albaranes, facturas, etc., constará el número de Orden de Compra asignado por Roche.

Siempre que Roche así lo solicite, la facturación podrá llevarse a cabo de manera electrónica mediante el sistema por Roche indicado.

Las facturas, cuya fecha será siempre posterior a la del pedido de Compra, deberán hacer referencia a dicho pedido de Compra y emitirse a la siguiente dirección y destinatario:

Roche Farma S.A.
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
A-08023145
Calle Ribera del Loira 50, Madrid (28033)

Y dirigidas por correo electrónico (en formato pdf.) a la siguiente dirección:

madrid.cuentasapagar@roche.com

Roche procederá al pago de las facturas en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión de la factura por el Proveedor mediante transferencia bancaria. Esta transferencia se efectuará a la cuenta corriente y entidad bancaria titularidad del Proveedor que se determine en factura, previa acreditación de titularidad mediante certificado bancario al efecto.

Correrán por cuenta del Proveedor los gastos de sus colaboradores que estuvieran prestando servicio a Roche tales como manutención, transporte, hoteles etc. Las partes podrán pactar de forma previa y por escrito aquellos gastos que se repercutirán a Roche en factura mensual. En cualquier caso, la repercusión podrá tener lugar mediando previa aprobación del presupuesto por parte de Roche y mediante aportación de los correspondientes comprobantes y exclusivamente por aquellos gastos que se consideren extraordinarios y no derivados de la mera prestación ordinaria del servicio.

El Proveedor deberá tener en consideración los siguientes criterios a la hora de sufragar los siguientes gastos en que incurra:

Transporte: en los casos en los que el personal que preste el servicio deba viajar en avión, la categoría del vuelo deberá ser "turista"; y solo podrá ser "business" en caso de vuelos transoceánicos o de más de 6 horas de duración. Si el viaje se realiza en tren, la categoría deberá ser "turista"; en cualquier caso.

Alojamiento: la categoría de los hoteles donde pernocte el personal del Proveedor que desarrolle los servicios o los candidatos, deberá ser de un máximo de cuatro estrellas. Además, el tipo de habitación será doble de uso individual y solo podrá contratarse el régimen de alojamiento, a menos que la inclusión del desayuno no encarezca el precio total en más de 10 €. Los límites aceptables para Roche en cuanto a reembolso son los siguientes: coste del desayuno (si no está incluido en el hotel) por un máximo de 10 €, comida y cena por un máximo de 30 €.



En el supuesto de que el Proveedor necesite desarrollar el Servicio en las instalaciones de Roche, Roche se reserva el derecho a deducir un importe del precio acordado, por la puesta a disposición del Proveedor del espacio adecuado, así como por los costes incurridos por el uso de dicho espacio (luz, gas, teléfono) y, en su caso, sistemas (PC, impresora, etc.), siendo en todo caso decisión de Roche en todo momento la continuidad de la cesión de este espacio para la prestación del Servicio objeto del Contrato/Pedido.

8. CESIÓN

El presente Pedido no pueden transmitirse ni cederse, directa o indirectamente, por parte del Proveedor a otra u otras personas o sociedades sin el consentimiento expreso por escrito de Roche.

9. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El Proveedor reconoce los derechos exclusivos de propiedad intelectual e industrial de Roche sobre todos los resultados derivados del presente Pedido. Dichos resultados pueden tener su origen en el trabajo conjunto o en las aportaciones individuales de los participantes en el proyecto. El conjunto de las aportaciones de todos los participantes en el proyecto constituirá una obra colectiva, creada bajo la iniciativa y la coordinación de Roche y amparada por el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual española.

Como consecuencia de la aplicación del régimen legal de la obra colectiva, el Proveedor no conservará derecho alguno, ni moral ni patrimonial en relación con la propiedad intelectual de los resultados.

Los derechos de Roche se extenderán a cualquier forma de expresión de los resultados del proyecto, bien sean documentos, diagramas, diseños funcionales o conceptuales, diseños técnicos, código fuente, código objeto, etc.

En ningún caso será objeto de cesión los derechos o productos pertenecientes al Proveedor, o a terceros, y que fueran de su propiedad con anterioridad al comienzo de la relación con Roche. Asimismo, el Proveedor no tendrá restricción alguna en desarrollar, para sí mismo o para otros, materiales y/o prestar servicios que puedan entrar en competencia con los productos y/o servicios prestados para Roche, siempre y cuando dicho desarrollo no esté basado en código o información confidencial de Roche.

Cuando los servicios sean prestados en las instalaciones de Roche, utilizando su propio hardware y/o software, éste garantiza que dispone de todos los derechos y licencias de uso exigidas por la legislación vigente para el correcto y adecuado uso de toda la infraestructura tecnológica necesaria, en su caso, para la prestación de los servicios contratados.

Asimismo, en el caso de que para la correcta ejecución de alguno de los servicios regulados en el Pedido resultara necesaria la utilización de programas o sistemas cuya titularidad pertenezca a Roche o a un tercero, Roche se compromete a ceder o adquirir, a su costa, las licencias de uso necesarias, por el plazo y términos que se establezcan en cada momento.

El Proveedor se obliga a prestar a Roche la colaboración que sea necesaria, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueran precisos o convenientes para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos a Roche en la presente cláusula, debiendo abstenerse de llevar a cabo cualquier actuación, sea por acción o por omisión, que pudiera redundar en detrimento de tales derechos. Asimismo, se obliga a hacer cumplir esta cláusula a sus colaboradores firmando la documentación oportuna. Por último, el Proveedor garantiza el goce pacífico de los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros que hayan sido empleados por el mismo en la prestación



del objeto del Pedido, manteniendo indemne a Roche en relación con posibles reclamaciones de terceros por el uso de los citados derechos.

10. RESOLUCIÓN DEL PEDIDO

En cualquier caso, Roche queda facultada para resolver el Pedido, de manera unilateral y sin necesidad de alegar causa alguna, siempre que medie un preaviso escrito comunicado por cualquier medio fehaciente, comunicado con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectos de la resolución. Salvo pacto en contrario, esta resolución no dará derecho a indemnización de ningún tipo a favor del Proveedor, todo ello sin perjuicio de la liquidación de las cantidades pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución anticipada.

11. RESPONSABILIDAD

El Proveedor queda sujeto a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a Roche, sus empleados, sistemas, recursos y bienes, de conformidad con lo pactado en el Pedido o en su defecto en virtud del Código Civil y otras disposiciones legales aplicables a la prestación del objeto contratado por Roche.

12. GARANTIAS

El Proveedor otorgará un periodo de garantía mínima de buen funcionamiento de 12 meses, desde la recepción los bienes entregados a Roche, salvo pacto en contrario por ambas partes o salvo que el período legal de garantía sea superior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Para el caso de reparaciones o sustituciones por defecto o mal funcionamiento dentro del periodo de garantía, se establecerá un nuevo plazo equivalente al anterior.

Roche estará en pleno derecho de repercutir los gastos en los que incurra para reparar o sustituir bienes defectuosos, en casos en los que el Proveedor hubiese incumplido con este deber de garantía.

El Proveedor garantiza igualmente que ostenta la titularidad de los bienes y servicios que se obliga a suministrar, no existiendo obstáculo alguno que impida a Roche su uso. El Proveedor garantiza del mismo modo la calidad de dichos bienes y/o servicios. Si no se cumpliera con estas garantías, el coste correspondiente será a cargo del Proveedor.

El Proveedor garantiza que cumple íntegramente con todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

13. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Estas Condiciones Generales de Compra se regirán por la legislación española. Para cualquier resolución de problemas que pudieran surgir respecto a la ejecución o interpretación de futuros Pedidos, que no pueda dirimirse de forma amistosa entre las Partes, ambas se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.